

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda de pertenencia presentada por el doctor EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE NAPOLEON TORRES VELANDIA, MARIA EDILMA BOHORQUEZ TORRES Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, encontrando que la demanda así subsanada cumple con los defectos ordenados en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el doctor EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE NAPOLEON TORRES VELANDIA, MARIA EDILMA BOHORQUEZ TORRES Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que puedan tener derecho sobre un Lote de terreno denominado LA PALMA, que hace parte de uno de mayor extensión denominado LA SOMBRA DEL PLAN ubicado en la Vereda Paramo del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

**Parágrafo:** Notifíquese a los demandados en los términos establecidos en el artículo 291 al 293 del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: EMPLAZAR a** HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE NAPOLEON TORRES VELANDIA y las PERSONAS INDETERMINADAS o desconocidas que

se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-1500 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez